



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-008000 - 002-2018-00147
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO(S): HENRY GIRON CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2965

En virtud a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión que perciba la parte demandada HENRY GIRON CAICEDO identificado con c.c. No. 14.993.425 en la entidad COLPENSIONES con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$7.440.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante richardsimonquintero@hotmail.com para su encargo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-008000 - 002-2018-00147
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO(S): HENRY GIRON CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2964

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 10º del auto No. 1207 del 8 de mayo de 2023, a través del cual se resuelve ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO. El día 9 de mayo del 2023, sale en estados auto No. 1207 del 8 de mayo del 2023, donde el despacho judicial hace control de legalidad sobre el proceso, de acuerdo al recurso de reposición presentado contra el auto No.329 de 20 de febrero del 2023, dado, que se había informado que no existían títulos judiciales en el proceso, así mismo, el juzgado resuelve dejando sin efecto el auto recurrido, ordenando el pago de títulos judiciales a favor de la cooperativa y otro títulos en favor del demandado, según informa el juzgado por existir un levantamiento de la medida por un desistimiento y que no fue refutada.

SEGUNDO: Es de manifestarle al despacho judicial, que no se objeto el auto de ordeno el desistimiento, dado que la medida cautelar si había sido radicada ante el pagador, quien no informo dentro del proceso la efectividad de la medida, por lo que el despacho supuso que no había sido radicada.

TERCERO: para el día 10 de diciembre del 2018, sale en estados, requerimiento y terminación del proceso el mismo día, por lo que se creyó que era un error del juzgado, por existir dos demandas juntas (acumuladas por el mismo juzgado), pues, no es legal que se requiera y se termine el mismo día un proceso, pues claramente en los estados dice terminación del proceso en dos ocasiones y requerimiento, el mismo día, como se puede observar en la plataforma de la rama judicial, pero, al acercarse el apoderado judicial al juzgado de origen para preguntar por el proceso, un funcionario del despacho le indico que era un error pero que el mismo estaba activo.

Por lo tanto, al no estar terminado el proceso y teniendo la medida cautelar radicada desde antes que saliera el desistimiento, no se recurre los autos que salieron en estados el día 10 de diciembre del 2018.

CUARTO: sin embargo, como lo manifiesta su honorable despacho en el auto recurrido, conforme lo expresa la Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174,

“Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, por consiguiente, el auto de levantamiento de la medida que decreto el juzgado de origen es un auto ilegal, dado que vulnera la norma constitucional como lo es el debido proceso, al no operar la terminación del proceso y al tener cumplida la carga procesal que tenía la parte de radicar el oficio ante el pagador.

Aun así el juzgado mantuvo el levantamiento de la medida, así no se haya radicado el oficio como se puede evidencia con los descuentos en el proceso, sino que se mantuvo el levantamiento de la medida cuando en realidad no operaba, por lo tanto, el auto de levantamiento no queda en firme, es decir, que el levantamiento de medida que decreto el juzgado de origen no tuvo efecto, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia.

QUINTO: Por lo tanto, los descuentos realizado en el proceso, pertenecen a la parte demandante, pues como se manifestó en el hecho anterior el auto que decreto el desistimiento es ilegal, por lo tanto, no tiene firmeza, conforme lo ndica la Corte

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’”

CONSIDERACIONES

Ahora bien, en cuanto al recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, se debe señalar que el Juzgado de origen mediante proveído No.1538 del 9 de mayo de 2018, notificado el 15 de mayo de 2018, requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal consistente en diligenciar las medidas cautelares, para lo cual se le concedió 30 días desde la notificación de dicho proveído, so pena de tener por desistidas tácitamente dichas cautelas.

Posteriormente el Juzgado 2º Civil Municipal mediante auto No. 3147 del 21 de noviembre de 2018, notificado el 10 de diciembre de 2018, en vista de que la parte demandante no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, decretó la terminación de la actuación de medidas cautelares por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido en el art. 317 del C.G. del P.

Ahora bien, es de resaltar que frente a las anteriores providencias la parte demandante a través de su apoderada judicial no interpuso recurso alguno, denotando con ello la conformidad frente a lo resuelto en dichos autos, en consecuencia los mismos cobraron firmeza.

No puede pasar por alto la parte recurrente que precisamente el recurso de reposición es una herramienta jurídica que tienen las partes en un proceso, cuya finalidad va encaminada a que el mismo funcionario que profirió la providencia con la que se está en desacuerdo, la reforme o revoque, conforme lo establecido en el art. 318 del C.G. del P., y de no hacer uso de dicha herramienta se estaría convalidando lo resuelto en ella, tal como aconteció en este caso con lo decidido en el auto No. 3147 del 21 de noviembre de 2018, notificado el 10 de diciembre de 2018.

Así las cosas, no es factible ordenar pagar los títulos judiciales relacionados en el numeral 10º del auto No. 1207 del 8 de mayo de 2023 a favor de la parte demandante, toda vez que el Juzgado de origen ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal como se indicó en precedencia.

En consecuencia no se repondrá el numeral 10º del auto No. 1207 del 8 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NO REPONER para revocar el numeral 10º del auto No. 1207 del 8 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00569
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
DEMANDADO(S): ROSA MERY ZEA RIVERA
GILDARDO POLANIA QUIROZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1595

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00649-00
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO ORTEGÓN VÉLEZ
DEMANDADOS: LUIS FULBERTO VINASCO RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION 1560

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Por secretaría remítase copia al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio M.I No. 176-109028 donde conste la medida de embargo, de igual forma sírvase remitir la información de datos de notificación de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 003-2013-00822
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y
ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS
DEMANDADO(S): TITO BERARDO VASQUEZ

AUTO INTEROCUTORIO No.:2981

En virtud al memorial que antecede y por ser procedente en razón al mandato conferido por el Dr. LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES en su calidad de Agente Liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS, a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ANULAR las ordenes de pago que se generaron con ocasión a lo ordenado en los numerales 1º y 2º del proveído No. 611 del 17 de marzo de 2023.

Segundo.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ordena el pago de los títulos relacionados en los numerales 1º y 2º del proveído No. 611 del 17 de marzo de 2023 a favor de la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con c.c. No. 51.591.731, quien actúa como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00647
DEMANDANTE: JESUS MARIA RUEDA MAYOR
ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE (cesionarios)
DEMANDADO(S): MARLENY ANGULO AGUIRRE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2992

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta que hasta la fecha de corte de la última liquidación de crédito aprobada existían títulos suficientes para cancelar la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por inicialmente por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra MARLENY ANGULO AGUIRRE por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$19.234.796 pesos y \$511.548 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002950187	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 19.746.344,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$19.234.796 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con c.c. No. 38.669.675.

De igual forma se ordena pagar a favor del apoderado judicial de la parte demandada Dr. ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO, identificado con la CC. No. 1.144.062.974 el valor de \$511.548 pesos, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Tercero.- UNA VEZ EFECTUADO lo ordenado en el numeral segundo de este proveído, DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARLENY ANGULO AGUIRRE, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Cuarto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>- El embargo y posterior secuestro de los derechos que posee la señora MARLENY ANGULO AGUIRRE C.C. 31.389.301 del inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-91129 de la ciudad de Buga.</p> <p>-El embargo y retención de los dineros que el demandado MARLENY ANGULO AGUIRRE C.C. 31.389.301 tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorros y cualquier otra modalidad de contrato embargable, dineros que posee en el Banco Caja Social, Occidente, Bancolombia, BBVA, Av villas, Davivienda, Popular y Colpatría.</p> <p>- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada MARLENY ANGULO AGUIRRE quien se identifica con C.C.31.389.301, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la POLICIA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS.</p>	<p>- No. 3070/2019-00647-00 del 1360 del 6 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali.</p> <p>- No. 3071/2019-00647-00 del 1360 del 6 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali.</p> <p>No. Oficio CyN009/260/2021 del 8 de marzo de 2021 proferido por este Despacho.</p>

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2008-00768-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: ELVIA CASTAÑO CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 1567

Atendiendo lo allegado al proceso, se recibe oficia de parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando información respecto del estado actual del proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único – OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, a fin de manifestarle que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No 823 del 28 de junio de 2021, esto a fin de que se sirva proceder de conformidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2014-01030
DEMANDANTE: MULTIACTIVA EL ROBLE
DEMANDADO(S): LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO
JENNY ALEXANDRA RUEDA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2979

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO identificada con c.c. No. 16.672.928 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó **por pago total de la obligación**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883957	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 303.654,00
469030002897213	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 303.654,00
469030002911169	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 303.654,00
469030002920430	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 303.654,00
469030002931918	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 303.654,00
469030002943044	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 303.654,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00610-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: AGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO C

AUTO SUSTANCIACION 1584

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el pagador del ingenio INCAUCA. Se procede a adjuntar el pantallazo respectivo:

Respetuosamente, damos respuesta a su petición recibida el pasado 08 de Agosto de 2023, en la cual solicita el embargo y retención de la quinta parte del salario del señor DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO, C.C 10556147, de acuerdo a lo anterior nos permitimos manifestarle que el señor Dominguez es trabajador activo del Ingenio del Cauca, pero el mismo se encuentra en una licencia no remunerada desde el 01 de Enero de 2020, debido a que fue elegido por mandato popular como Alcalde de Puerto Tejada, ahora bien como el señor Dominguez se encuentra en esta licencia no percibe remuneración alguna.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2018-573-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS.
DEMANDADOS: ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 2967

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el señor JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00041-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOSERVUNAL
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE HERNANDEZ ERASO

AUTO INTERLOCUTORIO 2966

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 005MemorialLiquidacionCredito20230718, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 005MemorialLiquidacionCredito20230718. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

VALOR TOTAL EXIGIDO
\$5.117.335

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$5.117.335 de conformidad con las citadas providencias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2006-00492
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO(S): MELEK YOUSEFF NASSER ALVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1591

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00721-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR
DEMANDADOS: HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN, DERLY
DASHANA BARRIOS DAWKINS y IYOLIN MARTHA
MC'LEAN ARECHBOLD

AUTO INTERLOCUTORIO 2994

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2013-331-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO
L-1 PH cesionario FRANCISCO JOSE DORADO
RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE LIZCANO
AUTO SUSTANCIACION 2971

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PATRICIA MEDINA NEIVA identificada con la cedula de ciudadanía No.34.515.344 de Puerto Tejada y portadora de la Tarjeta Profesional No.83.690 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00866-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: JULIAN ANDRES SALCEDO FLOREZ y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2907

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 15,737,939 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE AGOSTO DE 2022.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2015-00242
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"
DEMANDADO(S): LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2990

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.016.160), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002938071	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030002949564	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2021-00356
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADOS: JAMES VILLEGAS DAVID

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2897

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – ORDENAR la entrega a la parte demandante SISTECREDITO S.A.S identificada con Nit. No. 811007713-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$324.062) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002691146	8110077137	SISTECREDITO SAS SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 324.062,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00863-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS

AUTO SUSTANCIACION 1586

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas GCZ-430 de propiedad del señor NUAR ALBERTO VIVAS VARGAS identificado con C.C. No. 94.537.336.

Segundo. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00519-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA
P.H.
DEMANDADOS: MÓNICA VIVIA DIAZ BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2975

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita, decretar el embargo y secuestro preventivo de los REMANENTES de bienes e inmuebles que se llegaran a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de MÓNICA VIVIA DIAZ BECERRA identificada con cedula de ciudadanía No 52.724.503 que se adelanta en el juzgado doce civil del circuito de Cali con No. de radicado: 2022-00181-00, en concordancia con el artículo 466 del C.G.P

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada MÓNICA VIVIA DIAZ BECERRA identificado con cedula de ciudadanía No 16.714.101 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 12 civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2022-00181-00, en donde funge como parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2016-00539
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO(S): CARMEN ADRIANA PATIÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1590

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial de la parte actora para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

humbesco@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2011-00701-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ÁLVARO BRAVO LARRANIAGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1596

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicita el pago de títulos judiciales, no obstante previo a dar trámite a dicha solicitud se encuentra necesario oficiar al Juzgado 3o de Familia de Oralidad de Cali dentro del Radicado No. 760013110003-2011-00564-00, para que se sirva remitir en virtud a la prelación de crédito, la liquidación de crédito correspondiente, de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- - OFICIAR al Juzgado 03° de Familia de Oralidad de Cali, al interior del proceso con radicación 003-2011-00564-00 para que se sirvan aportar la liquidación actualizada de la obligación ejecutada dentro del proceso de alimentos adelantado en su digno despacho, como quiera que en el portal del Banco Agrario de Colombia existen depósitos judiciales descontados al aquí demandado pendientes por pagar, los cuales deberán ser transferidos a ese Despacho teniendo en cuenta la prelación del crédito aquí manifestada.

Segundo.- INFORMESE a la parte actora que una vez se allegue la liquidación de crédito solicitada en el numeral 1° de este proveído, se procederá a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2011-00701-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ÁLVARO BRAVO LARRANIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2973

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 3330 del 27 de marzo de 2023, notificado en estado No. 22 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió no aceptar la renuncia al poder, la cual fuera presentada por el Doctor René Gil Perdomo.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que su inconformidad radica en que la comunicación al poderdante de renuncia fue remitida a través del mismo memorial allegado al despacho, puesto que la renuncia comunicada al despacho fue generada con copia al poderdante. Señala igualmente que dicha renuncia se da por el acuerdo celebrado entre el abogado y el poderdante quienes acordaron la finalización de la representación, puesto que el sujeto procesal cuenta con un nuevo apoderado.

Colorario de lo anterior, solicita la revocatoria de la providencia No. 3330 del 27 de marzo de 2023

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que el memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte pasiva de la acción, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandada encontrándose adelantando la defensa de los intereses que le asisten a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al primer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia, los cuales fueron anteriormente desarrollados, son objeto de estudio para la determinación de la pretendida revocatoria del proveído cuestionado, razón por la cual una vez revisado el expediente se observa que le asiste razón, esto si tenemos en cuenta que el poderdante no efectuó oposición dentro del plenario ante la remisión del correo de renuncia emitido, debiendo entonces el juzgado revocar la totalidad del auto No. 3330 del 27 de marzo de 2023.



CO-SCS780-173



Así las cosas, el juzgado procederá a revocar el auto para así atender la solicitud deprecada.

En merito de lo expuesto, e Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 3330 del 27 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por RENE GIL PERDOMO quien se identifica con la C.C No. 94.492.172 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 156450 del C.S.J, apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

TERCERO. - **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, la manifestación emanada de parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, los cuales son dejados por cuenta del proceso de la referencia por remanentes consumados dentro del proceso radicado 024-2006-00766-00.

CUARTO.- En atención al Oficio Nro. 852/2011-0564 DEL 20 DE JUNIO DEL 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, el día 20 de junio de 2023 a las 10:55 am., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada : ALVARO BRAVO LARRANIAGA quien se identifica con C.C. 12.962.926, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No.003-2011-00564-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 61 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
SECRETARIO



CO-SCS780-173



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00134-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HERNAN DARIO CAICEDO GARCÉS

AUTO SUSTANCIACION 1592

En atención al **OFICIO No. 510 DEL 7 DE JULIO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 31 de julio de 2023 a las 15:12 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada : **HERNÁN DARIO CAICEDO GARCÉS** quien se **identifica con C.C. 16.753.076**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 003-2022-00884-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2009-00340
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO(S): ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1589

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2012-01037
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS
DEMANDADO(S): LILIANA CARABALI DONEYS
JOSE ALEXIS MARIN SEPULVEDA
PAULINO CARABALI RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2961

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante Legal de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS contra LILIANA CARABALI DONEYS, JOSE ALEXIS MARIN SEPULVEDA y PAULINO CARABALI RODRIGUEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS Identificada con Nit. No. 890304581-2, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$2.145.853,14), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002809275	8903045812	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 69.433,63
469030002809276	8903045812	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 2.076.419,51

Tercero.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: LILIANA CARABALI DONEYS, JOSE ALEXIS MARIN SEPULVEDA y PAULINO CARABALI RODRIGUEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Cuarto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>- El embargo preventivo del 30% de la pensión y mesadas adicionales, que devenga el demandado señor PAULINO CARABALI RODRIGUEZ identificado con la C.C No.2.407.322 como pensionado del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL. Límitese el embargo a la suma de \$21.632.116.</p>	<p>- No. 994 del 4 de junio de 2013 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>- El embargo preventivo de la quinta parte del sueldo mensual, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1.984 que devenga el demandado señor JOSE ALEXIS MARIN SEPULVEDA identificados con las cédulas C.C. No.16.462.141 como empleado de DISTRIBUCIONES AXA S.A ACOPI-YUMBO.</p>	<p>-No. 995 del 4 de junio de 2013 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>- El embargo y secuestro de los dineros, valores, que posea o llegare a poseer a cualquier título en la cuenta corriente N°- 120051826 del BANCO AV-VILLAS SUCURSAL CARRERA 1. Que posea la demandada LILIANA CARABALI DONES con CC.31.932.497. Límitese el embargo a la suma de \$21.632.116. Oficiese a la entidad Bancaria correspondiente poniendo de presente que para la efectividad de dicho embargo deberán tener en cuenta los topes de inembargabilidad establecidos por la ley.</p>	<p>-No. 996 del 4 de junio de 2013 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali</p>
<p>-El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que tiene depositadas el señor JOSE ALEXIS MARIN SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.462.141 por concepto de cesantías en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.</p>	<p>- No. CYN/009/086/2022 del 26 de febrero de 2023 proferido por este Despacho.</p>

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00025-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARITZABEL GARCÍA VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION 1593

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 380-4352.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Primero. - COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROLDANILLO – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 380-4352., ubicado en la CASA LUISA predio de tipo rural de Roldanillo Valle, de propiedad de la señora MARITZABEL GARCÍA VALENCIA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.113.780.996.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2016-00596
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADO(S): MARTHA LUCIA GIRALDO CANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2970

Se allega memorial suscrito por la Dra. ROCIO YANETH RICO GALVIS, quien aduce actuar como apoderada de la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, y a través del cual solicita el levantamiento de las medidas decretadas, sin embargo, no acredita el poder que le fue conferido, por ende no hay lugar a tramitar dicha solicitud.

Por otro lado se observa que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali remitió el presente asunto nuevamente a esta Judicatura, informando que se declaró la terminación del proceso de liquidación Patrimonial, no obstante se encuentra pertinente oficiar a dicho Juzgado para que se sirva remitir copia de la decisión adoptada mediante auto 57 del 15 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas allegada por la Dra. ROCIO YANETH RICO GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- OFICIAR al juzgado 26 Civil Municipal de Cali dentro del radicado 026-2019-00708, proceso de Liquidación Patrimonial, para que se sirva remitir copia de la decisión adoptada mediante auto 57 del 15 de marzo de 2023, a través de la cual se declaró la terminación de dicho proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00229-00 -00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA y SILVIA
LEYDA TOVAR GRIJALBA

AUTO SUSTANCIACION 1594

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el JUZGADO TREINTA CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Comedidamente por medio del presente me permito informarle que por Auto Sustanciación No. 998 de fecha veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023) el Juzgado “DISPONE: Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes que por cualquier motivo se le lleguen a desembargar y el de remanentes del producto de los ya embargados que puedan quedar de los bienes de propiedad de la demandada señora MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA, comunicado mediante oficio No. CYN/009/2092/2022 del 12 de octubre de 2022, reiterado por oficio No. CYN/009/0751/2023 del 12 de mayo de 2023, recibido por correo electrónico el día 31 de mayo del mismo año, será tenido en cuenta, por ser la primera petición que llega en ese sentido. Líbrese por secretaría el respectivo oficio.”. Atentamente, **PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021 2023 00219 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIÁN BERMÚDEZ MARTÍNEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2986

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$71.971.846 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00191-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ROSALBA LENIS ARANGO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2984

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$76.884.192 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00132-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SERVICIOS INDUSTRIALES RMG SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2986

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$57.674.096 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2014-00236-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS y GLORIA SEA DE MOSQUERA.

AUTO SUSTANCIACION 2959

En atención al memorial que antecede donde la parte ACTORA solicita reconocimiento de personería jurídica allegando respectivo poder, en donde a su vez solicita le sea remitido el enlace del expediente digital y así mismo le sean entregados los títulos judiciales existentes. El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 10.218.159 de Manizales, y portador de la tarjeta profesional 43.875 para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

alfuturo2017@gmail.com

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia vuelve a despacho a fin de resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00080
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC (ACUMULADO)
DEMANDADO(S): ORFA LIGIA VIVEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2962

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.054.893), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002854139	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002871268	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 2.941.609,00
469030002871288	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002881514	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.531.664,00
469030002895757	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.531.664,00
469030002913522	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 341.922,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00080
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO(S): ORFA LIGIA VIVEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2963

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” con NIT: 900.295270-2, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS(\$9.398.849), POR RAZÓN DEL PROCESO PRINCIPAL, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002907436	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 1.531.664,00
469030002918602	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 1.531.664,00
469030002929843	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.531.664,00
469030002940124	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.740.528,00
469030002940138	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.531.664,00
469030002955921	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 1.531.665,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00030-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS
TRABAJADORES.
DEMANDADO: ANTONIO CASTRO VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1588

Se aporta solicitud de amparo de pobreza allegada por el sujeto pasivo de la acción, no obstante, revisado el plenario se observa que este se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN mediante auto interlocutorio No. 1870 del 15 de diciembre de 2021, por lo que la solicitud allegada deberá ser despachada desfavorablemente, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Agregar sin consideración la solicitud de amparo de pobreza aportada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2021-00870-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2784

Atendiendo el memorial allegado al expediente por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el embargo de remanentes del proceso de cobro coactivo adelantado en la DIAN sobre el vehículo de placas IXM-290, no obstante, revisa el plenario se observa que esta solicitud ya fue atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 2083 del 21 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó lo solicitado en el memorial que antecede.

Segundo.- REQUERIR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo del vehículo de placas IXM-290 de propiedad de la demandada señora DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA quien se identifica con C.C.# 15.878.354 medida la cual le fuera comunicada a través del oficio cifrado CYN/009/2504/2022 del 21 de noviembre de 2022. Sírvase indicar el estado actual de la medida comunicada.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, en compañía de copia del oficio cifrado CYN/009/2504/2022 del 21 de noviembre de 2022 con la constancia de recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2017-00783-00
DEMANDANTE: HERNAN LONDOÑO GRAJALES
DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCÍA y ANA LUCÍA CORDOBA AZCARATE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2958

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 28MemorialAvaluo.pdf del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	Porcentaje de cuota que le asiste a la demandada 12%	TOTAL, AVALUO
370-9963	\$328.474.000	\$164.237.000	\$59.125.320	\$59.125.320

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00793-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
DEMANDADO: TOBAR NARVAEZ NANCY y ARBELAEZ CASAS JULIAN

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1599

En atención al escrito que antecede téngase por notificado al Acreedor Hipotecario, en tal virtud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Dar por notificado al ACREEDOR HIPOTECARIO, AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - hoy A.V. VILLAS, esto con ocasión a la citación efectuado por la parte interesada, donde se le informó la existencia del presente proceso a fin de que efectúe su comparecencia para que haga valer sus derechos en tal calidad.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-radicacionafiansabogota@gmail.com_

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00171-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC
DEMANDADO: ALFREDO BURITICA ARDILA y OLGA MARIA
MONTENEGRO TULANDE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2985

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Oficiar al PAGADOR de la empresa FINCA EL MIRADOR LA LAGUNA SAS NIT 901.595.032, con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0756/2023 del 12 de mayo de 2023, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada ALFREDO BURITICA ARDILA como funcionaria activa de dicha entidad, la medida comunicada se limitó a la suma \$ 9.500.000. por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00512
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO(S): GLORIA INES RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2978

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$8.263.271), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002709074	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 341.065,00
469030002720833	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 341.065,00
469030002733372	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 341.065,00
469030002742166	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002752042	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002761720	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002771975	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002784113	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002799361	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002806153	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002816869	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002829055	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002840557	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002853877	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002870442	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002881685	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 416.756,00
469030002895585	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 416.756,00
469030002908152	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 416.756,00
469030002920583	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 416.756,00
469030002931887	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 416.756,00

469030002942998	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 416.756,00
469030002955157	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 416.756,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00666-00
DEMANDANTE: EVERARDO LONDOÑO OCAMPO
DEMANDADOS: RÓMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO

AUTO SUSTANCIACION: 2987

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2681 calendarado (25) de julio de dos mil veintitres (2023), resolvió: **“ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003028-2019-00666-00 que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI donde funge como demandante EVERARDO LONDOÑO OCAMPO C.C. 6.466.128 y demandada RÓMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO CC 16.764.670., conforme lo expuesto. Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.” NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00373-00
DEMANDANTE: FARIDE RÍOS TRUJILLO
DEMANDADOS: LUZ ÁNGELA MUÑOZ GARCÍA

AUTO SUSTANCIACION: 2972

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -CALI VALLE DEL CAUCA y su vez lo manifestado por la entidad: Secretaria De Educación De Santiago De Cali Se procede a adjuntarse los pantallazos respectivos:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD:

*Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto número 1001 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO de la orden de embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA**, dentro del proceso Ejecutivo que le adelanta la COOPERATIVA UNIDADCOOP., con Rad. 7600140 03 029 2021 00373 00, que cursa en esa dependencia judicial.*

*Por tanto, sírvase dejar sin efecto la orden dada en nuestro oficio No. 3475 del 26 de julio de 2022 y como existen embargo de remanentes, **dejar a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, los remanentes dentro del proceso ejecutivo que adelanta SAMUEL CALLE SIERRA contra LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA y CELMIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, con radicación 760014003 018 2022 00643 00.***

Secretaria De Educación De Santiago De Cali:

De acuerdo al oficio de la referencia me permito informarle que, no se están realizando descuentos a la funcionaria del proceso arriba mencionado. Dicho embargo se encuentra cerrado en la nómina de julio del año 2022; ya que, conforme al oficio No.973/21-373 de julio 14 de 2021 proferido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali; la medida está limitada hasta la suma de \$7.442.000 y los descuentos realizados hasta julio 2022 ascendieron a \$7.663.072; dineros girados a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041029.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2018-00168
DEMANDANTE: MARCIANO MINA HERNANDEZ
DEMANDADO(S): ISABEL CRISTINA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2970

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta que hasta la fecha de corte de la última liquidación de crédito aprobada existían títulos suficientes para cancelar la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARCIANO MINA HERNANDEZ contra ISABEL CRISTINA GARCIA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA identificado con c.c. no. 16.486.522, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.927.268), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002504636	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002513533	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002521351	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002532783	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002539904	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002547719	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002567558	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 280.729,00
469030002571791	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 43.189,00
469030002593217	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002601698	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002608230	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002621305	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 161.959,00

469030002638090	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2021	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002644959	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002655715	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002669694	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 161.959,00
469030002691214	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 161.959,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$173.965 pesos y \$149.953 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002701853	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 323.918,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$173.965 pesos a favor del apoderado judicial de la parte demandante AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA identificado con c.c. no. 16.486.522.

De igual forma se ordena pagar a favor de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. CLAUDIA ANDREA PATIÑO GOMEZ, identificada con la CC. No. 66.725.951 el valor de \$149.953 pesos, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Cuarto.- UNA VEZ EFECTUADO lo ordenado en el numeral segundo de este proveído, DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ISABEL CRISTINA GARCIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención previa de la 5ª parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la demandada ISABEL CRISTINA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.573.907 como empleada de la Gobernación del Valle del Cauca – UES. Límitese la medida a la suma de \$5.000.000	- No. del 1360 del 23 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. CLAUDIA ANDREA PATIÑO GOMEZ, identificada con la CC. No. 66.725.951 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002725179	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002731507	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002742020	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002753538	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002765950	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002776071	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002785159	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002798288	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002808045	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002821638	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002821941	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	\$ 16.700,00
469030002831327	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 166.996,00
469030002842521	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002859679	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002869047	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002885111	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002896389	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002910012	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002921169	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002930250	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002942456	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002958143	16470110	MARCIANO MINA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 194.717,00

Séptimo.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00110-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR
DEMANDADOS: LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO
AUTO SUSTANCIACION 2988

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario, prestaciones y/o honorarios profesionales de la demandada LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 67.022.035. En Consecuencia; el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO con C.C. 67.022.035, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la EMPRESA ANKA ASESORIAS S.A.S. Límitese la medida aquí dispuesta a la suma de \$ \$4.990.638

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00054-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL “LA FARFALA
APARTAMENTOS VIS PRIMERA Y SEGUNDA
ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL”
DEMANDADOS: JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES
AUTO SUSTANCIACION: 2972

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA la respuesta a la solicitud mediante oficio CYN/009/1075/2023 del 15/06/2023. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1400 calendado (25) de julio de dos mil veintitres (2023), resolvió: *“OFÍCIESE al Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que no se tendrá en cuenta lo informado en su oficio No. CYN/009/1075/2023 del 15/06/2023 con el que deja sin efecto su oficio No. CYN/009/1455/2022 del 27/07/2022, mediante el cual solicitud embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES, toda vez que este Despacho dio por terminado el proceso el 30/05/2023, mucho antes de que su Juzgado diera por terminado el proceso con radicación 030-2020-00054. Teniendo en cuenta que por oficio No. CYN/007/1213/2023 del 30/05/2023, se les dejo a disposición la medida cautelar aquí decretada, notificado por correo electrónico el 19/06/2023 a las 11:28 AM. Y serán en dicha dependencia que deben levantar la misma.”* **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2010-00624-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: RAUL TRUJILLO PARRA

AUTO SUSTANCIACION 2954

En atención al memorial que antecede donde la parte DAMANDADA solicita reconocimiento de personería jurídica allegando respectivo poder, y a su vez terminación del proceso por desistimiento tácito. Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada HEIDY JULIETH GÓMEZ GONZALIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.538.952 de Cali, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- NEGAR solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto una vez estudiado el proceso este despacho observa que la última actuación proferida data del 15 de diciembre del 2021 por lo cual no se adecua a lo dispuesto por al Art. 317 de C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00023
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): DIANA CAROLINA CORREA CARMONA

AUTO INTERLOCUTORIO: 2968

En escrito que antecede la apoderada de la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicita el levantamiento de la orden de embargo sobre el vehículo de placas DMT – 738 ordenada dentro del presente proceso, conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO suscribió contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con la aquí demandada registrada en COMFECAMARAS el 17 de abril de 2017, y al tenor de la prelación que indica los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DMT – 738 de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- LEVANTAR la medida de embargo y la orden de decomiso del vehículo de placas DTR – 746 propiedad del señor HERNAN JAVIER TORRES con C.C. 1.130.585.091, de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013.

Segundo.- DEJAR el vehículo de placas DTR – 746 propiedad del señor HERNAN JAVIER TORRES con C.C. 1.130.585.091 a disposición del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, por la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (Pago Directo) propuesta por la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, bajo la radicación 053-2020-00829 que cursa en ese Despacho.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00023-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA CORREA CARMONA

AUTO INTERLOCUTORIO 2969

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a REINTEGRA S.A

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2013-00556
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MICROCREDITO COOPMICROCREDITO
DEMANDADO(S): GLORIA PATRICIA QUINTERO FIGUEROA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2976

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ÁLVARO JIMENEZ FERNÁNDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$991.766), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932072	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 405.731,00
469030002943165	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 273.318,00
469030002956531	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 312.717,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00328-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2995

Dándole trámite a lo allegado al proceso, el Juzgado; Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1759 del 5 de junio de 2023, notificado en estado no. 40 del 6 de junio de 2023, mediante el cual se resolvió modificar la liquidación del crédito aportada y aprobar la misma.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, la abogada de la parte demandante efectúa manifestación respecto de la liquidación aportada la cual fue modificada por el despacho, indicando que la modificación realizada obedece a un yerro de tipo aritmético al no incluirse el monto de (\$2.919.315), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados de la obligación, el cual fuere reconocido dentro del mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, considerando que los argumentos elevados por el apoderado se encuentran conforme al conducto regular y dentro de legalidad, que en aras de lograr una mayor efectividad y celeridad dentro de las actuaciones procesales, resulta procedente dispensar en favor del recurrente lo pedido, esto si se tiene en cuenta que por error involuntario del despacho se determinó modificar la liquidación allegada, no obstante, efectivamente le asiste razón al recurrente al manifestar el error del despacho al no incluir el concepto de intereses de plazo, por lo cual se procede a efectuar control de legalidad respecto de la providencia recurrida, realizándose nuevamente la liquidación por parte del despacho.

Dicho lo anterior, se procederá a la revocatoria total del auto atacado, para así, proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1759 del 5 de junio de 2023, notificado en estado No. 40 del 6 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 01DemandaAnexosMercurio folios 97 y 98. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.762.727,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-dic-21
DIAS	22
TASA EFECTIVA	26,24
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	383
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.385.483
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.762.727
SALDO INTERESES	\$ 7.385.483
DEUDA TOTAL	\$ 32.148.210

CAPITAL 24.762.727 + INTERES DE PLAZO \$2.919.315 + INTERES DE MORA 8-12-21 AL 31-12-22 = \$35.067.525.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 35.067.525, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2016-00334-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD APROBAMOS S.A.S.
DEMANDADOS: ANA MILENA MEJÍA MURILLO y RAÚL MEJÍA PADILLA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2989

En atención al memorial que antecede; el juzgado,

RESUELVE:

Único.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE". Solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, quien o que entidad realiza los aportes de afiliación y el tipo de afiliación de la misma del señor RAÚL MEJÍA PADILLA. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.185

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00425
DEMANDANTE: COVINOC
DEMANDADO: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1598

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00250-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NATHALIA GUZMAN GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2980

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Oficiar al PAGADOR de la empresa ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI NIT. 805003838, con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0721/2022 del 2 de mayo de 2022, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada NATHALIA GUZMAN GONZALEZ como funcionaria activa de dicha entidad, la medida comunicada se limitó a la suma \$ 47.000.000. por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2021-00890-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EIVAR MAMBUSCAY IDROBO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2892

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2013-00003-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: GILBERTO BERNAL ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2991

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado el señor GILBERTO BERNAL ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.923, al igual que la dirección y teléfono de la entidad

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor GILBERTO BERNAL ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.923

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00196-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: RODRIGO POLANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2585

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita, decretar el embargo y secuestro preventivo de los REMANENTES de bienes e inmuebles que se llegaran a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA en contra de RODRIGO POLANCO identificado con cedula de ciudadanía No 16.714.101 que se adelanta en el juzgado diecisiete civil del circuito de Cali con No. de radicado: 017-2021-00188-00, en concordancia con el artículo 466 del C.G.P

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada RODRIGO POLANCO identificado con cedula de ciudadanía No 16.714.101 dentro del proceso que se adelanta en el juzgado diecisiete civil del circuito de Cali, bajo la radicación 017-2021-00188-00, en donde funge como parte demandante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO